

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7128

Panamá, República de Panamá, Viernes 30 de Agosto de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 387, de 28 de Agosto, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Ayudante de la Administración Principal de Correos de Chitré, ha presentado Clementina Saucedo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 99, de 29 de Agosto, por el cual se nombra a José Alvarez Jr., Colector de Hacienda del Distrito de Montijo.

Decreto 100, de 29 de Agosto, por el cual se crea la Junta Agraria Nacional y se reglamentan unas leyes sobre tierras.

SECCION PRIMERA

Resolución 133, de 29 de Agosto, por la cual se confirma resolución de la Sección de Ingresos, por la cual se le imponen a Chung Yet Sun, varias penas por el delito de defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 136, de 29 de Agosto, por la cual se dispone que las diferencias emanadas del cumplimiento del contrato 8 de 1929 celebrado entre el Gobierno Nacional y Ramón Morales, pasen a ser estudiadas y resueltas por el Poder Judicial.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4631, de 29 de Agosto, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de la firma Francisco Cinzano y Compañía.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es aceptada una renuncia

RESOLUCION NUMERO 387

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 387.—Panamá, Agosto 28 de 1935. Acéptase la renuncia que del cargo de Ayudante de la Administración Principal de Correos de Chitré, ha presentado la señora Clementina Saucedo. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombran un Colector de Hacienda

DECRETO NUMERO 99 DE 1935 (DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Alvarez Jr., Colector de Hacienda del Distrito de Montijo, en reemplazo de J. G. Villadiego.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es creada la Junta Agraria Nacional

DECRETO NUMERO 100 DE 1935 (DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se crea la Junta Agraria Nacional y se reglamentan las leyes 20 y 33 de 1934.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º Créase la *Junta Agraria Nacional* integrada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; el Secretario de Gobierno y Justicia; y el Jefe del Departamento de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Actuará como Secretario de la Junta el Jefe de la División Agraria de la Sección de Catastros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Secretario de Gobierno y Justicia y el Secretario de Hacienda y Tesoro podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta por sus respectivos subsecretarios.

El Jefe del Departamento de Agricultura podrá hacerse representar en caso de ausencia por otro empleado técnico del mismo Departamento.

Artículo 2º La *Junta Nacional* tendrá, además de otras atribuciones que expresamente se le asignan en este Decreto, las siguientes:

a). Estudiar el problema agrario del pequeño agricultor; hacer u ordenar las investigaciones sobre este problema que considere convenientes, y recomendar al Poder Ejecutivo las medidas de carácter general o especial que deban adoptarse con relación a dicho problema agrario.

b). Recomendar al Poder Ejecutivo la adquisición de las tierras necesarias, en cada lugar sea para distribuir las entre los agricultores pobres, para establecer colonias agrícolas o para servir de asiento a poblaciones o caseríos.

c). Estudiar las condiciones de vida de nuestros campesinos agricultores y los métodos de producción y distribución de sus productos, para levantar su standard de vida y su nivel económico.

d). Adoptar o recomendar sistemas de propaganda entre los campesinos para obtener de éstos la cooperación necesaria.

e). Delegar atribuciones especiales y dar comisiones a cualesquiera otros empleados de las Secretarías de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Tesoro o del Departamento de Agricultura.

f). Y, en general velar por el fiel cumplimiento de este decreto y de las leyes 38 de 1925, 137 de 1928, 20 y 33 de 1934, en cuanto se refieran al asunto agrario, en beneficio de los pequeños agricultores y del progreso de la agricultura en el país, y velar también por el cumplimiento estricto de los contratos celebrados o que celebre el Gobierno por los cuales se arrienden o se den en usufructo tierras nacionales.

Artículo 3º Las tierras a que este Decreto se refiere y que el Poder Ejecutivo puede parcelar y distribuir, se dividen en cinco categorías, así:

a). *Tierras adjudicables en arrendamiento.*

Esta categoría comprende todas las tierras que la Nación haya adquirido o adquiriera, de acuerdo con las autorizaciones contenidas en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 20 de 1934, entre otros los siguientes lugares: "Hato o Sitio de San Juan", en los Distritos de San Félix y San Lorenzo; "Pan de Azúcar Adentro" y "San Antonio de Castañeda" en el Distrito de Panamá; "Boquete" o "Alto Boquete" en el Distrito de Boquete; "El Poblado" y "Alto Cacicón" en la Provincia de Veraguas; y en las tierras para moradores de las poblaciones de Garachiné y Taimatí, en la Provincia del Darién, y del Corregimiento de Pacora en el Distrito de Panamá.

b). *Tierras adjudicables a título gratuito en usufructo.*

Esta categoría comprende todas las tierras que la Nación haya adquirido o adquiriera en ejercicio de la facultad conferida al Poder Ejecutivo en el inciso primero del artículo 4º de la Ley 33 de 1934; es decir, las tierras que la Nación haya adquirido o adquiriera con el fin de distribuir las entre agricultores pobres y que no estén comprendidas en las tierras específicamente incluidas en el párrafo (a) de este artículo.

c). *Tierras adjudicables a título de venta.*

Esta categoría comprende todas las tierras patrimoniales de la Nación adquiridas por ésta antes de la vigencia de la Ley 33 de 1934, y todas las tierras patrimoniales que haya adquirido o adquiriera con posterioridad a la vigencia de dicha Ley, de acuerdo con el derecho común. Estas son las tierras a que se refieren el artículo 5º de la Ley 33 de 1934.

d). *Tierras adjudicables en propiedad a título gratuito.*—Esta categoría comprende los globos de tierras baldías que el Poder Ejecutivo delimite para dividirlos, en lotes de diez hectáreas, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 38 de 1925.

e). *Tierras para colonia agrícola, poblaciones y ejidos.*

Esta categoría comprende las tierras que la Nación haya adquirido o adquiriera, de acuerdo con la facultad que el Poder Ejecutivo le confiere el inciso segundo del artículo 4º de la Ley 33 de 1934, para destinirlas al establecimiento de colonias agrícolas, para el emplazamiento de poblaciones o caseríos, o para la dotación de áreas y ejidos de las poblaciones existentes o que se funden en el futuro y para otros fines de beneficio público.

Artículo 4º Antes de procederse a la adjudicación de lotes dentro de terrenos comprendidos en cualquiera de las categorías del artículo anterior, deberá el globo de terreno de que se trata ser parcelado convenientemente y deberán amojonarse tanto los lotes que resulten como las calles o fajas de terreno que han de soportar las servidumbres de tránsito para dar acceso fácil a todos los lotes.

La mensura, parcelamiento y amojonamiento lo llevará a cabo la Secretaría de Hacienda y Tesoro de acuerdo con las indicaciones que reciba de la Junta Agraria Nacional, y con el personal que sea necesario.

Artículo 5º Hecho el parcelamiento, el Secretario de Hacienda y Tesoro, previa resolución de la Junta Agraria Nacional, otorgará una escritura pública por medio de la cual subdividirá el terreno de que se trata en tantas fincas como lotes hayan resultado de la división. Junto con la escritura se protocolizará un plano del terreno con todos los detalles de la parcelación, aprobado por la Junta.

Dicha escritura se inscribirá en el Registro de la Propiedad de modo que cada lote constituya una finca separada. En el Registro deberá quedar un ejemplar del plano debidamente aprobado por la Junta.

Artículo 6º La administración de los Repartos la tendrá un Jefe de Policía con jurisdicción en el lugar donde los terrenos están situados y al cual jefe de Policía la Junta haya adscrito ese carácter de Administrador. El Administrador de cada Reparto será el Agente de la Junta Agraria Nacional en ese Reparto.

Entiéndese por Reparto cada globo o extensión de terreno que sea materia de parcelación.

Artículo 7º Toda solicitud de adjudicación deberá hacerse a la Junta Agraria Nacional por conducto del Administrador del Reparto respectivo, expresándose el número del lote que se solicita. Las solicitudes se harán usando para ello fórmulas impresas que distribuirá gratuitamente la Junta.

Artículo 8º La adjudicación de todo lote correspondiente a la Junta Agraria Nacional. La escritura pública respectiva será otorgada por el Secretario de Hacienda y Tesoro o por el Administrador del Reparto de que se trata mediante autorización del funcionario citado y en ella se insertará y se protocolizará junto con ella, una copia de la Resolución por la cual la Junta haya hecho la adjudicación, copia que deberá estar debidamente autenticada por el Secretario de la Junta.

Corresponde también al Administrador hacer las diligencias necesarias para la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad y la entrega al adjudicatario de su título registrado.

Artículo 9º El Secretario de la Junta y el Administrador de cada Reparto, suministrarán a cualquier persona los datos que solicite sobre peticiones pendientes, adjudicaciones hechas y lotes vacantes.

Artículo 10º La extensión de cada lote no será menor de dos hectáreas ni mayor de quince.

Artículo 11º En toda adjudicación deberá expresarse la Ley que la autoriza y que se hace de acuerdo con este Decreto, y sujeta a las condiciones en ellos establecidas.

Artículo 12º Cuando se presenten varias solicitudes para un mismo lote o se presente oposición a la adjudicación de alguno o algunos lotes, la Junta Agraria Nacional, después de oír las gestiones y representaciones que los interesados deseen hacer ante ella y después de hacer las investigaciones que considere del caso hacer, hará la adjudicación en favor de la persona o personas que mejor derecho tengan y, habiendo igualdad de derechos, a la persona o personas con respecto a las cuales se cumplan mejor las finalidades de contribuir a la solución del problema agrario de los agricultores pobres que carecen de tierras.

Artículo 13º Sólo tienen derecho a obtener adjudicación de lotes las siguientes personas: en el orden de preferencia y prelación que se expresa a continuación:

1º Los agricultores pobres que carecen de tierras apropiadas para cultivos y que tengan cultivos en el mismo lote que soliciten. Esta preferencia se extiende a las personas que con anterioridad a la fecha de este Decreto hayan adquirido derechos posesorios de los primitivos ocupantes de los lotes con cultivos siempre que tales personas carezcan de tierras y sean agricultores pobres.

2º Los mismos agricultores pobres que tengan cultivos dentro del Reparto de que se trate, pero no precisamente en el lote que soliciten, pero ofrezcan trasladarse a ocuparlo.

3º Los mismos agricultores que tengan cultivos fuera del reparto y ofrezcan trasladarse al lote que soliciten; y

4º Cualquier persona que ofrezca destinar el lote que solicite al establecimiento de cultivos.

Parágrafo. Los agricultores comprendidos en los ordinales primero y segundo de este artículo tienen un derecho de preferencia absoluto y el terreno que tengan ocupado con cultivos no podrá ser adjudicado a ninguna otra persona.

Parágrafo. No podrá darse curso a solicitudes de personas comprendidas en el ordinal 4º de este artículo sino después de seis meses de abierta la admisión de solicitudes con respecto al Reparto de que se trate.

Artículo 14º Toda adjudicación caducará si el adjudicatario dejare de mantener labores agrícolas en el lote por dos años consecutivos o si no inicia labores agrícolas en el dentro de los seis meses siguientes a la adjudicación.

Artículo 15º A ninguna persona podrá adjudicársele más de un lote de terreno, salvo el caso de que después de tenerlo cultivado en su totalidad, necesitare extender sus cultivos, en cuyo caso podrán adjudicársele sucesivamente hasta tres lotes en un mismo reparto, siempre que sea jefe de familia.

Siempre que se compruebe que se han hecho adjudicaciones en contravención de este artículo, la Junta Agraria Nacional a solicitud de parte o de oficio cancelará la adjudicación.

Artículo 16º Los derechos de los adjudicatarios no son transferibles, sino con aprobación de la Junta Agraria Nacional.

La Junta no aprobará ningún traspaso sino cuando el cesionario, con la anuencia expresa del cedente, llene todas las formalidades necesarias para obtener el derecho a que se le haga una adjudicación a su favor, y entonces la Junta hará una nueva adjudicación en favor del cesionario y cancelará la adjudicación anterior hecha al cedente.

Artículo 17º La Junta Agraria Nacional dispondrá la manera de ayudar a los agricultores pobres, poseedores de menos de cinco hectáreas en los distintos repartos, con enseñanza técnica, implementos agrícolas, semillas y abonos, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 33 de 1934 y con sujeción a los fondos que la Contraloría General autorice gastar para ese fin.

Artículo 18º En los casos de adjudicaciones a título gratuito los interesados no están obligados a pagar impuesto de timbre, papel sellado, notariales ni de registro.

Artículo 19º En los casos en que, de acuerdo con la ley o con este decreto, proceda la cancelación de una adjudicación ya hecha, corresponde a la Junta Agraria Nacional resolver tal cancelación de oficio o a solicitud de parte interesada.

Resuelta una cancelación, el Administrador del Reparto de que se trate la notificará al interesado personalmente. Si éste no fuere hallado o no se encontrare en el Reparto, la notificación la hará el Administrador por medio de un edicto que fijará a la entrada del lote de cuya cancelación se trate. De la fijación del edicto levantará una acta firmada por él y por dos testigos en la que se expresará el texto del edicto y la hora de su fijación. Al dar las doce de la noche del segundo día después de la fijación del edicto se entenderá hecha la notificación. La diligencia original de fijación del edicto se enviará al Secretario de la Junta.

Artículo 20º Dentro de los diez días siguientes a la notificación puede el interesado solicitar a la Junta que reconsidere y revoque la cancelación decretada y puede acompañar las pruebas que desee o pedir que se practiquen. Esta gestión puede hacerla por conducto del Administrador.

Si el interesado no recurre, o si habiendo recurrido a la Junta Agraria Nacional ésta niega el recurso, el Administrador otorgará una escritura pública por medio de la cual hará constar la cancelación, para lo cual insertará en dicha escritura y protocolizará con ella una copia debidamente autenticada por el Secretario de la Junta de la resolución por la cual se ha resuelto la cancelación. Con la escritura se protocolizará también y se insertará en ella un certificado del Secretario de la Junta en que conste que la resolución de que se trata está ejecutoriada por no haberse recurrido contra ella o por haberse negado el recurso interpuesto.

Copia de esa escritura la presentará el Administrador al Registro de la Propiedad y con vista de ella el Registrador General procederá a hacer la cancelación de la inscripción que se hubiera hecho con la adjudicación que se cancela.

Artículo 21º Los lotes o fajas de terreno que por razón del parcelamiento queden convertidos en caminos, calles o vías de tránsito, quedarán afectados con servidumbre de tránsito en favor de todos los lotes adjudicables del respectivo reparto. En la inscripción que quede en el Registro de la Propiedad de esos lotes o fajas se hará constar esta servidumbre pasiva.

Artículo 22º Todos los lotes que se adjudiquen de acuerdo con este decreto estarán limitados con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telegráficas y telefónicas, estaciones de radio, acueductos, obras de regadío, represas, drenajes, aeropuertos, obras de saneamiento y otras obras semejantes de uso y beneficio público.

Esta limitación de los derechos del adjudicatario se hará constar expresamente en todas las adjudicaciones y en la inscripción que de éstas se haga, en el Registro de la Propiedad.

Artículo 23º Hecha una adjudicación sólo se podrá cancelar por causas expresamente previstas en la Ley o en este decreto, las cuales constituirán de pleno derecho condiciones resolutorias de toda adjudicación.

Artículo 24º Siempre que se cancele una adjudicación, cuando el mismo lote sea adjudicado a otra persona y al tiempo de la nueva adjudicación, existan en el lote cultivos o mejoras valorables y utilizables por el nuevo

adjudicatario, la Junta Agraria Nacional, a petición del adjudicatario anterior, determinará la suma de dinero que el primero debe pagar al segundo como indemnización por los cultivos o mejoras que el segundo adquiera por razón de la adjudicación.

Artículo 25° Siempre que la Ley o este Decreto hablen de cultivos o de labores agrícolas, ello comprende la cría de aves de corral y demás animales domésticos.

Artículo 26° Cada adjudicatario está obligado a cercar el lote que se le adjudica.

CAPITULO II

De las tierras adjudicables en arrendamiento

Artículo 27° Este capítulo se refiere a las tierras mencionadas en el artículo segundo, inciso (a), de este Decreto.

Artículo 28° Una vez terminadas las labores de mensura, parcelamiento y amojonamiento de cada Reparto, la Junta Agraria Nacional solicitará de la Contraloría General el dato del costo total para la Nación del terreno de que se trate, incluyendo el costo original y el costo de esas labores.

Fijado así el costo total para la Nación, la Junta determinará los precios de arrendamiento de los lotes de acuerdo con la situación de cada uno y su calidad, pero de modo que el precio anual de arrendamiento de todos los lotes durante un año sea igual a la décima parte de dicho costo total.

La fijación de precios que acuerde la Junta requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 29° Todo adjudicatario a título de arrendamiento que se haya mantenido en el goce de sus derechos de arrendario durante diez años consecutivos y haya pagado el precio del arriendo durante todo ese lapso, tendrá derecho a que se le otorgue a título definitivo de propiedad, si el terreno arrendado estuviere cultivado en una extensión igual o mayor de las dos terceras partes del área total. En estos casos el precio de la venta será una suma igual al monto total de los arrendamientos pagados durante los diez años, y esos pagos se entenderán aplicados al pago de ese precio.

En los casos previstos en este artículo la Junta Agraria Nacional hará la adjudicación definitiva en propiedad una vez comprobado el derecho del interesado.

Artículo 30° Toda adjudicación caducará y será cancelada si el interesado dejare de establecer cultivos en el lote o dejare de pagar el precio del arriendo por tres años consecutivos.

Artículo 31° El adjudicatario que no obstante conservar sus derechos como arrendatario, dejare de establecer cultivos en el lote durante tres años consecutivos, perderá el derecho a adquirir la propiedad del lote. En estos casos el término de diez años que el artículo anterior establece comenzará a contarse de nuevo cuando el arrendatario inicie cultivos nuevamente.

Artículo 32° Las adjudicaciones no se harán a plazo fijo. Estarán en vigor mientras no se cumpla alguna de las condiciones que den lugar a su caducidad o cancelación de acuerdo con la Ley o con este Decreto.

CAPITULO III

De las tierras adjudicables a título gratuito en usufructo

Artículo 33° Este Capítulo se refiere a las tierras mencionadas en el artículo segundo, inciso (b), de este decreto.

Artículo 34° Todas las adjudicaciones serán a título gratuito en usufructo; es decir, el adjudicatario no adquiere el dominio del terreno, pero podrá gozar y disfrutar de él por todo el tiempo que esté vigente la adjudicación.

Artículo 35° Las adjudicaciones serán por toda la vida del adjudicatario y los derechos de éste no son gravables ni transferibles a ninguna otra persona, salvo el caso de muerte en el cual los derechos pasarán a los herederos. Estos derechos tampoco son embargables.

Artículo 36° No tienen derecho a adjudicación las personas comprendidas en el ordinal cuarto del artículo 13.

Artículo 37° Los solicitantes deben acreditar que carecen de tierras propias.

CAPITULO IV

De las tierras adjudicables a título de venta.

Artículo 38° Este capítulo se refiere a las tierras mencionadas en el artículo tercero, ordinal (c) de este decreto.

Artículo 39° Las adjudicaciones se harán en plena propiedad y a título de venta.

Artículo 40° Previa recomendación de la Junta Agraria Nacional el Poder Ejecutivo determinará las tierras a cuya venta debe procederse y fijará los precios de los lotes de acuerdo con su situación y calidad.

Cuando se presentaren dos o más solicitudes con respecto a un mismo lote, se hará licitación entre los proponentes y la adjudicación se hará al mejor postor.

Artículo 41° Los adjudicatarios podrán pagar el precio de venta en diez contados, así: el primero al hacerse la adjudicación y los demás cada uno al vencimiento de cada anualidad. Podrán los adjudicatarios pagar antes si lo desean.

En las ventas a plazo se constituirá primera hipoteca del terreno vendido a favor del Gobierno, lo que se hará constar en la escritura respectiva, hasta completar la cancelación de la deuda.

Los compradores a plazo que deseen pagar la deuda pendiente antes del vencimiento del plazo tienen derecho a un descuento del 10% de la deuda. Y los morosos en el pago de las cuotas anuales, semestrales o trimestrales, tendrán un recargo de 6% anual.

Artículo 42° Se cancelarán las adjudicaciones cuando el adjudicatario deje de pagar dos anualidades consecutivas.

Artículo 43° Al cancelarse una adjudicación el adjudicatario tiene derecho a que, cuando el lote vuelva a venderse, se le reembolse, del precio que pague al nuevo comprador, las sumas que dicho adjudicatario hubiere pagado ya al tiempo de hacerse la cancelación. Si la segunda venta se hiciera por precio menor que la primera, el primer comprador sólo tendrá derecho a que se le reembolse lo que el nuevo comprador pague por el mismo número de anualidades que el primero había pagado al hacerse la cancelación.

Artículo 44° No se aplicará a las adjudicaciones a que este Capítulo se refiere, lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de este Decreto.

CAPITULO V

De las tierras adjudicables en propiedad a título gratuito

Artículo 45° Este capítulo se refiere a las tierras mencionadas en el inciso (d) del artículo tercero de este decreto.

Artículo 46° Previa recomendación de la Junta Agraria Nacional el Poder Ejecutivo separará y delimitará globos de tierras baldías o indultadas, de ser posible, desde quinientas hectáreas hasta cinco mil cada uno, para dividirlos en lotes de diez hectáreas con el fin de adjudicarlos gratuitamente a los jefes de familia que no sean dueños de terrenos por otro título.

Artículo 47º Los lotes que resulten de la división de los globos de tierras baldías o indultadas, se distribuirán entre los distintos solicitantes por medio de sorteos de acuerdo con las reglas que adopte la Junta Agraria Nacional.

Artículo 48º Las adjudicaciones de estos lotes deberán expresar que se hacen sujetas a todas las condiciones establecidas en el artículo cuarto de la Ley 38 de 1925, y esta circunstancia se hará constar en la inscripción que de las adjudicaciones se haga en el Registro de la Propiedad.

CAPITULO VI

De las tierras para colonias agrícolas, poblaciones o caseríos

Artículo 49º Este capítulo se refiere a las tierras mencionadas en el inciso (e) del artículo tercero de este decreto.

Artículo 50º Este capítulo se aplicará tanto a las tierras ya ocupadas por poblaciones o caseríos ya existentes como a los que se establezcan o proyecten establecerse en el futuro.

Artículo 51º La Junta Agraria Nacional fomentará y estimulará la formación de caseríos y poblaciones en los centros agrícolas que tengan suficiente población para ello.

Artículo 52º Cuando dentro de tierras comprendidas en los incisos (a), (b), (c) o (d) del artículo tercero de este decreto, fuere necesario destinar parte de ellas a servir de asiento a poblaciones o caseríos, dicha parte será segregada del resto de las tierras de que se trate y con ella se hará un reparto urbano especial. Esto mismo se hará con respecto a cualquier parte de dichas tierras que por su calidad, situación u otras circunstancias no fuere posible dedicarlas con provecho a la agricultura.

Artículo 53º Estas adjudicaciones se harán a título de venta o de arrendamiento según lo desee el solicitante. El Poder Ejecutivo, por recomendación de la Junta, señalará los precios de venta y de arrendamiento en cada lugar.

A estas adjudicaciones se aplicará lo dispuesto en el artículo 40, inciso segundo, de este decreto.

Artículo 54º Cuando la adjudicación se hiciera a título de venta se aplicarán las disposiciones del Capítulo IV de este decreto. Cuando la adjudicación se hiciera a título de arrendamiento se aplicarán las disposiciones del Capítulo II de este decreto en cuando no estén en pugna con las de este Capítulo VI.

Artículo 55º Las adjudicaciones a título de arrendamiento se cancelarán si el adjudicatario no ha construido una vivienda dentro del año siguiente o si después de construída la abandonare por más de tres años. También se cancelarán por falta de pago del arriendo en tres anualidades consecutivas.

Artículo 56º Los adjudicatarios quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones de policía material sobre construcciones urbanas o rurales y sobre sanidad y ornato de poblaciones y viviendas.

CAPITULO VII

Disposición Final

Artículo 57º Quedan derogados los Decretos 57 y 58 de 5 de marzo del presente año dictados por esta misma Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Confirman Resolución de Ingresos

RESLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, Agosto 29 de 1935.

El señor Chung Yet Sung, propietario de la fábrica de calzado denominada La Central, establecida en esta ciudad, ha apelado para ante este Despacho de la Resolución número 3 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 10 de los corrientes, por la cual se le imponen a dicho señor las penas de comiso, derechos dobles en la importación de una cantidad de atados de cartón, y multa de cien balboas (B. 100.00), como infractor de los reglamentos aduaneros.

El procesado importó 1154 kilos de cajetas de cartón plegadizas, las cuales están gravadas de manera especial por la ley arancelaria vigente y las declaró ante el empleado respectivo como material sin laborar en el sentido expresado, de modo que evadió el pago completo de los impuestos correspondientes.

Está evidenciada la contravención de dichos reglamentos, por la información sumaria levantada a su esclarecimiento, de suerte que el agente se ha hecho acreedor a las sanciones prescritas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1934.

En escrito presentado por el penado, se ha tratado de demostrar que la importación de tiras de cartón o sea el material de que se hace referencia, son utilizadas para hacer cajetas para empacar el producto de su fábrica. Y termina con poner a la vista de los funcionarios de Hacienda y Tesoro dicho material, a fin de que se tenga idea objetiva de lo alegado.

Considerando que los argumentos del interesado no lo relevan de la responsabilidad consiguiente,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada, por la cual se le imponen a Chung Yet Sung, las penas de comiso de 36 atados de cajetas de cartón plegadizas, derechos dobles de importación sobre este material y multa de cien balboas (B. 100.00) como defraudador del Tesoro Nacional.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Se abstiene el Gobierno de aceptar una propuesta

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, Agosto 29 de 1935.

RESUELTO:

El doctor Juan R. Morales en memorial fechado el 19 de Junio último, propone someter a un juicio arbitral la controversia surgida entre su poderdante Sr. Ramón Morales y el Gobierno Nacional, con motivo de los honorarios que dicho señor reclama como compensación por la reivindicación de los terrenos de "El Encanto", de conformidad con el Contrato número 8 de 25 de Marzo de 1929.

Como quiera que el Poder Ejecutivo considera que es mas conveniente para los intereses nacionales que esas

diferencias se sometan a la decisión de los tribunales ordinarios de justicia por la amplitud que allí tiene el Gobierno para la defensa de los intereses nacionales, este Despacho se abstiene de aceptar la propuesta de la referencia, dejando a salvo los derechos del peticionario para ocurrir al Poder Judicial en la forma que estime conveniente.

Dígase así al doctor Juan R. Morales en contestación a su memorial a que se ha hecho referencia.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Renuevan el Registro de una Marca de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4631

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4631.—Panamá, Agosto 29 de 1935.

En memorial del 18 de Julio de este año, la Sociedad Anónima Fisco. Cinzano & Cia., domiciliada en Torino, Italia, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica de su propiedad que se hizo en esta República el día 11 de Agosto de 1925, bajo el Certificado número 1407.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, para obtener la renovación del registro en referencia, y habiéndose llenado los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 11 de Agosto de 1935, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima "Fisco. Cinzano & Cia.", domiciliada en Torino, Italia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 29 de Agosto)

Wallinford y Araugo, acumuladores de autos, anuncios, 10 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por 143.55

David E. Acrich, sábanas, ropa interior de algodón, 14 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 819.99

Nagao y Murase, telas blancas de hilo, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por 290.71

Day & Night Garage, partes para sillas de omnibus, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 73.63

Zone Supply, interruptores eléctricos, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 49.51

John H. Lloyd, aisladores de porcelana, 1 bulto, por vapor Cristobal, de Nueva York, por 18.90

Benjamín Chen, aceite de cocinar, 1000 bultos, por vapor York, de Hull, por 2.167.82

Benjamín Chen, manteca de cerdo, 750 bultos, por vapor Baarn, de Amsterdam, por 2.800.09

Benjamín Chen, pasas, 50 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por 95.00

Gargallo Hermanos, ropa interior de algodón, tirantes, overalls, 7 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 690.15

Benedetti Hermanos, cola blanca, pez rubia, desinfectante, 9 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por 127.83

Sasso y Co., hilo de algodón para coser y tejer, 8 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por 1.087.35

Enrique Lefevre, tapas para botellas de leche, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por 88.00

Yee Hop, géneros de algodón, 4 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por 323.91

Y. Amano y Co., medias de seda, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por 596.60

Colgate Palmolive Peet Co., jabones de tocador, polvos de talco, 1 bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por 15.13

Y. Amano y Co., telas de algodón, 3 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por 113.59

Y. Amano y Co., telas de rayón, 11 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por 871.42

Y. Amano y Co., telas de algodón, 5 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por 424.48

Verhomal Khubchand, pijamas, kimonas de algodón, telas, camisas, 3 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por 381.57

Lewis Service, periódicos, 1 bulto, por vapor San Diego, de Filadelfia, por 34.06

Garage Exposición, piezas de repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por 195.25

Compañía Cyrnos, vino tinto, 17 bultos, por vapor Orazio, de Valparaiso, por 39.57

Shung Cheung, manteca de cerdo, 1000 bultos, por vapor Baarn, de Amsterdam, por 388.25

Chung Yet Sun, pieles curtidas para calzados, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por 71.28

Chung Yet Sun, cambrillones de acero, herramientas, 8 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	407.06	George See, hilo de algodón para coser y Lordar, 5 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	630.83
Homsamy Azrack, sombreros de paja, crepé y seda, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	319.50	Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk, leche condensada, 200 bultos, por vapor Statendam, de Rotterdam, por	600.00
C. D. Arjarsingh, alfombras de pelo de camello, tapetes, 3 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	393.67	Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk, leche condensada, chocolate en pasta, 104 bultos, por vapor American Merchant, de Londres, por	396.80
Fat y Co., cebollas, 15 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	22.50	Nestle's & Anglo Swiss Condensed, leche condensada, harina lacteada, 52 bultos, por vapor Rotterdam, de Rotterdam, por	321.25
Sing Kee, telas de algodón, 10 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por	704.86	Salomón Acoca, trajes de lino para niños, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	285.18
Sing Kee, telas de rayón, 3 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por	443.09	C. D. Kalenkeris, macarrones, 64 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	71.20
Octavio Valencia, fajas para hacer maletas, visagras, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	131.93	Antonio Fong, cebollas, manzanas, melones, peras, 31 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	41.75
Panama Hardware, papel de lija, telas de esmeril, 1 bulto, por vapor Lochgoil, de Londres, por	93.73	Panama Radio Corporation, discos para fonógrafos, partes para fonógrafos, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	85.96
Compañía Noriega, muestras de azulejos, azulejos blancos, 434 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	453.25	Isaac Brandon, dulces, cereal, gelatina, tabaco en rama, 47 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por	934.23
Mueblería La Europea, vidrios planos, 2 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	300.00	Departamento Nacional de Higiene, motor eléctrico con arranque, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	143.21
Universal Export Corp., ron de Brasil, 198 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	1 188.00	Lindo y Maduro, pailas de hierro, cordel de cáñamo, 38 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	625.17
José T. Cohen, tejidos de algodón, (driles), 3 bultos, por vapor Noto Maru, de Nagoya, por	188.96	Benedetti Hermanos, papel y sobres finos, testampas, 5 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	13.30
Kardonsky & Ghitis, camisas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	599.86	Lee Yuck Ming, salmón en conservas, 15 bultos, por vapor San José, de San Francisco, por	57.00
Key Hing, telas de hilo, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por	281.35	The Henriquez Co., champagne, 15 bultos, por vapor Wyoming, de El Havre, por	234.00
Amaro Pereda, tubos de hierro, angulares de acero, 17 bultos, por vapor Metagan, de Nueva Orleans, por	64.94	Cía. Cynos, champagne Mumm, 10 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	166.00
Nestle's & Anglo Swiss Condensed Milk, leche maltada, cacao en polvo, 12 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	53.70	Ramón R. Arias, botellas vacías de vidrio para leche, 10 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	35.00
M. L. Castel, lona de algodón, 5 bultos, por vapor Tatsumo Maru, de Kobe, por	437.62	B. L. Levy, producto medicinal Ex Lax, 10 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	326.50
Lindo y Maduro, colchas de seda, zapatitos de seda, 1 bulto, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	62.02	R. E. Humber, mangos para aljofifas, refrigerador, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	95.60
Alexander Vischer, telas de seda, 5 bultos, por vapor Tai Shan, de Kobe, por	714.16	Sarwansingh y Co., pijamas, ropa interior de seda, cortinas, 2 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Shanghai, por	527.41
Rock Gas, (Carlos A. Muller), refrigeradoras operadas por petróleo, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	630.29	Kito Chen, guisantes en latas, encurtidos, manzanas 33 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	133.45
G. M. Fuhring, galletas, 81 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	477.59		
Enrique Halphen, tijeras, toallas, hilo de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	60.13		

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado B. 0.10

C. G. de Haseth, jarabe Thiocol, 2 bultos, por vapor Wyoming, de El Havre, por	190.37
C. G. de Haseth, agua mineral, 4 bultos, por vapor Wyoming, de El Havre, por	38.90
Chung Siak, manteca de cerdo, 100 bultos, por vapor Baarn, de Amsterdam, por	409.45
Cía. Cynos, telas de seda, 7 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por	496.58
Auto Service, neumáticas y cámaras para aviones, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	642.74
Hospital Panamá, ampollas, tabletas, yodiformo, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	345.54

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE CHIRIQUI**

Aprueba dos Acuerdos el Concejo de David

ACUERDO NUMERO 19 DE 1935
(DE 28 DE AGOSTO)

por el cual se ordena un pago.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Isaias Jurado Quintero, ejerce las funciones de Personero Municipal del distrito de David, desde hace mas de 4 años, sin que en este largo lapso de tiempo se le haya reconocido el derecho al mes de vacaciones a que tiene derecho de conformidad con el artículo 28 del Código Judicial y el 796 del Código Administrativo; y

Que ha solicitado a esta Corporación se le reconozca, por ahora, siquiera un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de los que le corresponden de los años anteriores, así como también se le concedan las vacaciones correspondientes al presente año,

ACUERDA:

Artículo 1º Reconócese al señor Isaias Jurado Quintero, Personero Municipal del Distrito de David, el derecho a cobrar del Tesoro Municipal el valor de un mes de sueldo como sus vacaciones correspondientes al año de 1934;

Artículo 2º Esta erogación será cargada al Capítulo VIII, Artículo 30 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de David, a los veintiseis días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y cinco.
El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Agosto 28 de 1935.

Aprobado.
Publíquese y ejecútese.
El Alcalde,

J. PINO R.

El Secretario,

Ovidio Olaciregui.

**ACUERDO NUMERO 20 DE 1935
(DE 28 DE AGOSTO)**

por el cual se aprueba un contrato.

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato celebrado entre el Personero Municipal, debidamente autorizado según Resolución número 14 del año en curso y el señor Eduardo R. Segovia Jr., y que a la letra dice:

CONTRATO NUMERO 2

“Entre los suscritos, Isaias Jurado Quintero, Personero Municipal, debidamente autorizado por el Consejo Municipal, según Resolución número 14 del año en curso y quien en adelante se llamará “El Municipio” y el señor Eduardo R. Segovia Jr., en su propio nombre y quien en adelante se llamará “El Contratista” hemos convenido lo siguiente: El Contratista se compromete: A aceptar la prórroga del Contrato que tenía celebrado con el Municipio de este distrito para la recolección de basuras de la ciudad, bajo las siguientes condiciones: a) La prórroga será de seis (6) meses, prorrogables a voluntad del Contratista, que comenzarán a contarse a partir del 15 de Agosto de 1935; b) a reconocer a favor de la Municipalidad de David los siguientes porcentajes por las sumas que colecte por prestación del servicio: 10% sobre los primeros B. 100.00 cobrados; 20% sobre los siguientes B. 100.00 colectados; 30% sobre los siguientes cien balboas B. 100.00 y 5% sobre toda suma que exceda de B. 300.00; c) a llevar una libreta foliada y fechada, diariamente, con el objeto de que firme en ella toda persona a quien se preste el servicio, o alguno de sus familiares o empleados y con lo cual se comprobará al finalizar cada mes, que ha prestado un servicio eficiente; d) a depositar, precisamente en los 15 primeros días de cada mes, en la Tesorería Municipal, con su liquidación correspondiente, el porcentaje que corresponde a la Municipalidad, en atención a la suma colectada; y e) a sufragar, de su propio peculio, todos los gastos que demande la prestación del servicio, inclusive la compra de libretas, cupones, talonarios, tarjetas, etc. El Municipio se compromete: A garantizar que el pago por el servicio de recolección de basuras no alcanzará suma menor de B. 100.00 mensuales, a condición de que se preste un servicio eficiente y a pagar al Contratista la cantidad de B. 100.00 o la diferencia hasta completar dicha suma, mensualmente, como valor del servicio prestado, en el caso de que no pueda cobrar un minimum de B. 100.00, de los obligados a pagar este servicio, de conformidad con disposiciones vigentes del Concejo. Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Honorable Consejo Municipal. En fé de lo cual se extiende y fir-

ma en 3 ejemplares del mismo tenor, a los doce días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y cinco.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los veintiséis días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

LORENZO ESQUIVEL

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Agosto 28 de 1935.

Aprobado.
Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

El Secretario,

J. PINO R.

Ovidio Olaciregui.

EL CONCEJO DE DAVID APRUEBA VARIAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 20 DE 1935
(DE 26 DE AGOSTO)

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase las cuentas de caja de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de Julio del año en curso, por estar correctas.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los veintiséis días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

LORENZO ESQUIVEL

L. Barraza J.

RESOLUCION NUMERO 21 DE 1935
(DE 26 DE AGOSTO)

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Banco Nacional de Panamá se encuentra depositados, provenientes del 20% que corresponde a la Municipalidad por la venta y arriendo de tierras de este distrito, la suma de B. 89.90;

Que igualmente encuentra depositada en la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad, proveniente de la venta de solares municipales dentro de los ejidos de la ciudad de David, la suma de B. 409.38, hasta el 31 de Diciembre de 1934; y

Que tanto la Alcaldía Municipal como el Departamento de Higiene y Salubridad Pública se encuentran vivamente interesados en proseguir la campaña de saneamiento emprendida, así como el arreglo de las calles y alcantarillas de desagüe, que eactualmente está paralizada por haberse agotado la partida señalada en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, para estos menesteres;

RESUELVE:

Dedicar al arreglo de las calles y alcantarillas de desagüe de la ciudad, previa la aprobación del Ejecutivo Nacional, la suma de B. 89.90 que se encuentra depositada en el Banco Nacional, así como la cantidad de B. 409.38 que está depositada en la Agencia del Banco Nacional, de esta ciudad de David.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los veintiséis días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

LORENZO ESQUIVEL

L. Barraza J.

RESOLUCION NUMERO 22 DE 1935
(DE 26 DE AGOSTO)

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 12 de 1934 destinó la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) mensuales como auxilio a esta Municipalidad, con el exclusivo objeto de pagar el servicio de la Banda de Música de esta ciudad;

Que el artículo 3º de la excerta citada destinaba la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) para la compra de un instrumental para la misma Banda de Música;

Que no obstante considerarse las sumas mencionadas como créditos implícitos abiertos al Presupuesto de Rentas Gastos de aquella vigencia y ordenarse en la ley citada incluir las correspondientes partidas en los Presupuestos para las vigencias económicas futuras, esta Municipalidad no ha recibido cantidad alguna del auxilio decretado; y

Que la situación angustiosa porque atraviesa en la actualidad el erario municipal no le permite continuar sufragando el gasto que demanda el sostenimiento de la Banda Municipal;

RESUELVE:

Solicitar al Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, a cargo hoy de un entusiasta amigo de Chiriquí, se reconozca a la Municipalidad de David el derecho a cobrar, a partir del 1º de Septiembre del año en curso, del Tesoro Nacional, la suma de B. 400.00 mensuales destinados al sostenimiento de la Banda Municipal, así como los B. 1.500.00 para la compra de un instrumental de buena calidad para la referida Banda de Música.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los veintiséis días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinticinco.

El Secretario,

LORENZO ESQUIVEL

L. Barraza J.

RESOLUCION NUMERO 23 DE 1935
(DE 26 DE AGOSTO)

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Autorizar al señor Alcalde del Distrito para que, en asocio del Tesorero Municipal, den un corte definitivo y arreglen en la forma más conveniente a los intereses de la Municipalidad, las cuentas pendientes que tiene con el gremio de carreteros, desde hace largos años, con el Tesoro Municipal de David.

Los comisionados quedan en la obligación de rendir un informe detallado de su labor al Consejo Municipal, una vez terminado su cometido.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de David, a los veintiseis días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinticinco.

El Presidente,

El Secretario,

LORENZO ESQUIVEL

L. Barraza J.

PROVINCIA DE DARIEN

Aprobado Acuerdo del Concejo de Pinogana

ACUERDO NUMERO 9 DE 1935
(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se modifican los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del Departamento de Obras Públicas, Cap. II, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

El Consejo Municipal del Distrito de Pinogana,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

a) Que el Gobierno Nacional ha contribuido con cierta cantidad de cemento, varillas, etc. para la construcción del puente en el camellón de la población de Yaviza;

b) Que el mencionado puente es de urgentísima necesidad para los habitantes de aquella población, y como quiera que la Corporación Nacional no es suficiente para su terminación, se impone que el Municipio coopere también en dicha obra;

c) Que la suma votada en el Presupuesto de treinta balboas es suficiente para la construcción de la escalera que se desea en el pueblo Viejo de Yaviza, ya que en dicha población se impone la necesidad de construirla de concreto para mayor duración y eficiente utilidad pública,

ACUERDA:

Artículo 1º Modifíquense los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del Departamento de Obras Públicas, Capítulo II de la actual vigencia del Presupuesto de Gastos y Rentas quedará así:

Artículo 6º Para la construcción del puente del Cementerio de la población de Yaviza . . .	B. 25.00
Artículo 7º Para la compra de aceite larvada	10.00
Artículo 8º Para la reparación de calles públicas	30.00
Artículo 9º Para la construcción de una escalera pública de concreto en la población de Yaviza	75.00

Artículo 2º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en El Real, a los diez días de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

CALIXTO MORALES C.

El Secretario,

Vicente Rivera.

República de Panamá.—Provincia del Darien.—Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Agosto 19 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

CESAR NARANJO T.

El Secretario,

Evangelista Berrio.

DOS RESOLUCIONES DEL CONCEJO DE PINOGANA, APROBADAS

RESOLUCION NUMERO 15 DE 1935
(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se dá una autorización al señor Personero Municipal.

El Consejo Municipal del Distrito de Pinogana,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 65 de 1934 concede un porcentaje a los Municipios en cuya jurisdicción conceda la Nación contratos de arrendamientos de concesiones auríferas, petroleras, etc.

b) Que según la prensa capitalina la Compañía Panamá Corporation Canadá ha pagado a la Nación una suma de dinero en compensación de la concesión dada de acuerdo al Contrato número 74 aprobado por la Ley 43 de 1934.

c) Que el Municipio de Pinogana, a pesar de tener derecho a un porcentaje de lo que recaude la Nación por concesiones de esta naturaleza, no ha recibido informes de que el Gobierno Nacional haya colocado en el Banco Nacional la suma que le corresponde.

RESUELVE:

Autorizar legalmente al señor Personero Municipal, para que gestione ante el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y reclame el porcentaje que le corresponde al Municipio de Pinogana en conceptos de concesiones auríferas de que tratan las Leyes 43 y 65 de 1934 en su artículo 1º.

Dada en el salón del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pinogana a los diez y nueve días de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

CALIXTO MORALES C.

El Secretario,

Vicente Rivera.

RESOLUCION NUMERO 16 DE 1935
(DE 19 DE AGOSTO)

El Consejo Municipal del Distrito de Pinogana,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 39 de 1934 de 15 de Diciembre autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta el 50% del impuesto de exportación de bananos en auxiliar a los agricultores de banano en pequeña escala.

b) Que el Gobierno Nacional no ha auxiliado en lo que le corresponde a este Municipio hasta la presente.

c) Que debido a las grandes Compañías compradoras de bananos en este Distrito se exportan mensualmente grandes cantidades de este producto.

d) El Municipio de Pinogana a pesar de tener derecho al porcentaje por el impuesto de importación de bananos que cobre la Nación no ha tenido informe de que el Gobierno Nacional deposite en el Banco lo que le corresponde,

RESUELVE:

Autorízase al señor Personero Municipal, para que en conformidad con lo que establece el artículo 7º de la precitada Ley 39 gestione ante el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, con el fin de que sea invertido en mejoras materiales del Distrito el porcentaje que le corresponde de la exportación de bananos que en esta región se produce.

Dada en el salón del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pinogana a los diez y nueve días de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

CALIXTO MORALES C.

El Secretario,

Vicente Rivera.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 29 de Agosto)

Nº 730. Nomiqaipa Company. Se protocolizan varios documentos donde constan las reformas introducidas al Pacto Social.

Nº 731. La señora Carlota Parrilla de Pardini como cónyuge del señor César Augusto Pardini aprueba en todas sus partes el traspaso que éste hizo al Gobierno Nacional de la finca denominada "El Salto" y parte de la finca denominada "El Tejar", que consta en la escritura número 82 de 17 de noviembre de 1934, extendido ante el Notario del Circuito de Veraguas.

Nº 732. La sociedad colectiva "D. Chellaram Compañía" traspasa al señor Arturo Daniel Motta, todos los muebles, armarios, mostradores y enseres que se hallan en el local que actualmente ocupa dicha sociedad, como también las lámparas e instalación eléctrica, es decir, todo cuanto se halle dentro del expresado local, con excepción de las mercancías, las cuales retirará la mencionada Compañía.

Nº 733. Los señores Manuel Ramírez Márquez y Mariano Ramírez Márquez, por una parte, y por la otra, la sociedad "Grebien & Martinz, Inc.", adiciona escritura pública número 531 de 28 de Junio de 1935, de esta Notaría, por la cual los hermanos Ramírez Márquez vendieron un globo de terreno compuesto de los lotes números uno, dos y tres, de su finca "La Iseca" a la firma "Grebien & Martinz Inc." para hacer constar que el terreno vendido tiene una superficie de 2228 m. c. 50 dm. c. en lugar de 1825 m. c., que su valor es de B. 5.610.00 en lugar de 5.110.00 y declaran sin valor ni efeco la escritura 695 de 19 de Agosto de este año que no ha sido inscrita al Registro Público.

Nº 734. La "Central de Lecherías, S. A.", constituyen hipoteca a favor de "The National City Bank of New York Sucursal de esta ciudad, sobre una finca de su propiedad y la maquinaria y demás enseres y efectos que en ella se hallan para garantizar el pago de un préstamo.

Nº 735. Los señores Rodolfo Estripeaut y Félix Enrique Estripeaut segregan un lote de terreno de la finca número 6644, inscrita al folio 444 del Registro del Tomo 214 de la Propiedad, que mantienen proindiviso, y el último Félix Enrique Estripeaut traspasa a título de venta a Rodolfo Estripeaut, la parte que le corresponde en la faja de terreno segregada.

Nº 736. Julia Bermúdez Icaza cancela obligación hipotecaria a la señora Ana María Vélez de García.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 29 de Agosto)

Nº 612. Por la cual el señor José Chen vende a Linto Chen la parte que le corresponde en un establecimiento comercial situado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, por B. 1.600.00.

Nº 613. Por la cual el señor Arturo Ah Chong hace donación a sus hijos Arturo, Cecilia, Gerónimo y Luis María Chong, de un establecimiento comercial situado en la población de Antón, Distrito del mismo nombre, Provincia de Coclé.

Nº 614. Por la cual el señor Linto Chen hace donación a su hijo Virgilio Chen y a su hermano Carlos Chen, de un establecimiento comercial situado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

Nº 615. Por la cual el señor Chen Ting Fo o Enrique Chen confiere autorización a su esposa señora Cecilia Manzanares de Chen para que ejerza el comercio.

Nº 616. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Eduardo Alberto y Jorge Claudio Ramírez, para que con audiencia de su padre, Luis Felipe Ramírez, se les conceda autorización para dividir un lote situado en esta ciudad.

Nº 617. Por la cual la señora María Luias Lee de Lafour traspasa a título de venta al señor Harvey Weston Wright, las 122 acciones de su propiedad, que le corresponden en la Sociedad Day & Night Garage Corporation, por la suma de B. 12.200.00.

Nº 618. Por la cual el Gobierno Nacional y el señor Guillermo McKay se traspasan dos lotes de terreno, uno en San Francisco de la Caleta, y otro en la Exposición, de esta ciudad, se extingue una obligación hipotecaria y McKay vende el lote de terreno que adquiere en San Francisco de la Caleta, a la señora Sinforosa Espinosa de León, por B. 600.00.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Diario, en la Oficina de Registro Público, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

As. 1756. Copia de la escritura número 5 de 29 de Enero de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Alejandro González y otros, obtienen título gratuito de un terreno situado en Santiago.

As. 1757. Copia de la escritura número 725 de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Florencia Moreno viuda de del Río, vende a Duleísima Sánchez una casa y terreno en Las Tablas.

As. 1758. Contrato celebrado entre la Chiriquí Land Company y Luis Aguilar, sobre venta de la cosecha de bananos de la plantación del último situada en Bugaba.

As. 1759. Copia de la escritura número 538 de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Damián Pretto, un lote de terreno situado en Chiriquito.

As. 1760, 1761, 1762, 1763 y 1764. Contratos celebrados entre la Chiriquí Land Company y varios agricultores, sobre la venta de los bananos de sus plantaciones.

As. 1765. Copia de la escritura número 724 de ayer, de la Notaría 1ª del Circuito, por la cual Juan Euribíades Jiménez, vende un lote de terreno a Alfredo Chiari Ampuero.

As. 1766. Copia de la escritura número 713 de antier, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional y Cristóbal Rodríguez y sus hijas menores modifican y adicionan un préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1767. Contrato celebrado entre la Chiriquí Land Company y Agustín Correa, por el cual el último vende la cosecha de sus plantaciones de banano a la Compañía citada.

As. 1768. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a la casa de comercio de José López, de Campana, Distrito de Capira.

As. 1769, 1770, 1771, 1772 y 1773. Contratos celebrados entre la Chiriquí Land Company y varios agricultores, sobre la venta de bananos de sus plantaciones ubicadas en la Provincia de Chiriquí.

As. 1774. Copia de la diligencia de fianza, extendida hoy, ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito por la cual Aquileo Rodríguez, constituye hipoteca a favor de Esther de Sedas, para responder ésta de una acción de secuestro.

As. 1775, 1776, 1777, 1778 y 1779. Contratos celebrados entre la Chiriquí Land Company y varios agricultores, sobre la venta de la cosecha de bananos de sus plantaciones, ubicadas en la Provincia de Chiriquí.

As. 1780. Copia de la escritura número 217 de 19 de este mes de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad a Paula Banles, de un terreno ubicado en Alanje.

As. 1781. Copia de la escritura número 96 de 3 de Mayo de 1933, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Arturo Miró y esposa, venden a Ofilio Pérez B., un terreno ubicado en David.

As. 1782. Copia de la escritura número 615 de hoy de la Notaría 2ª por la cual Chen Ting Fo o Enrique Chen confiere autorización a Cecilia Manzanares de Chen, para ejercer el comercio.

As. 1783. Copia de la escritura número 464 de 3 de Julio, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la Sociedad de Tipógrafos de Panamá protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el 7 de Diciembre del año pasado.

As. 1784. Copia de la escritura número 612 de hoy, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual José Chen vende a Linto Chen, la parte que le corresponde en un establecimiento comercial, situado en Natá, Provincia de Coeló.

As. 1785. Copia de la escritura número 614 de hoy, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Linto Chen hace donación a su hijo Virgilio Chen y a su hermano de un establecimiento comercial situado en Natá, Provincia de Coeló.

As. 1786. Copia de la escritura número 531 de 19 de este mes de la Notaría de Colón, por la cual Víctor Hay autoriza a su esposa para que pueda ejercer el comercio.

As. 1787. Copia de la escritura número 108 de 31 de Diciembre de 1932 de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Eleázar Londoño P. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Cañazas.

As. 1788. Nota número 353 de 23 de este mes, en la cual el Juez 1º del Circuito de David decreta la cancelación de embargo decretado sobre finca situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 1789. Copia de la escritura número 618 de hoy, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional y Guillermo Mc Kay se traspan dos lotes de terreno; el Gobierno cancela hipoteca a Mc. Kay y vende un terreno en San Francisco de la Caleta a Sinforosa Espinosa de León.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 29 de Agosto)

Evelyn Howard Archer, Melva Corina Cedeño, Manuel de Jesús Tejada, Rosa Amelia Sánchez, Elba María Credidio, Carlos Ernesto Anderson, Luis Felipe Fletes, Clifford Mac Pherson, Bernarda Jiménez.

AVISOS Y EDICTOS

Advertencia

Prevengo al público en general y a los comerciantes en particular, que en esta fecha he vendido al señor *Chin King Choy*, mi establecimiento mercantil conocido con el nombre simbólico de "CHONG LEE", establecido en la casa número 4 de la Calle "Carlos Icaza".

Panamá, 30 de Agosto de 1935.

Chan Kuy Chong.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

Participo al público que he comprado al señor Francisco Fragomeni el establecimiento de comercio denominado "Abarrotería Italiana", situado en esta ciudad en el edificio del Mercado Público.

Colón, Agosto 26 de 1935.

Nicolás Lorences.

3 vs.—1.

Aviso Oficial

Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la *Provincia de Chiriquí*, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias, de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de *Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga*, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de *Coclé y Veraguas*, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

Hasta las cuatro de la tarde del día 23 de Septiembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuesta en pliego cerrado para el suministro de polainas de cuero para uso de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto, y que puede ser consultado, durante las horas hábiles del día, en el Despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, Agosto 23 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Aviso de Licitación

Hasta las cuatro (4) de la tarde en punto del día 14 de Septiembre de 1935, se recibirán en el Despacho del suscrito, propuestas para la construcción de un edificio para el Matadero Público en la cabecera de este Distrito.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase acompañadas de garantía bancaria o comprobante de depósito del Banco Nacional, que representa el diez (10%) del valor de la propuesta.

Los pliegos de cargos correspondientes pueden consultarse todos los días hábiles en el Despacho de la Personería Municipal.

La licitación se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 94, Ley 63 de 1917.

Las Lajas, Agosto 14 de 1935.

JUAN B. RODRIGUEZ,
Personero Municipal.

Certificados de Crédito**AMORTIZACION**

Hasta el día 31 de Agosto de 1935 a las 10 a. m. se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar certificados de créditos de cualquier suma hasta cubrir la cantidad de B. 2.000.00, destinados a la amortización de dichos certificados, el día primero de Septiembre de este año.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al señor Contralor General de la República y en ellas deben anotarse el monto de cada certificado, su numeración, fecha y el precio al cual lo ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta cumplir la suma de B. 2.000.00 serán aceptadas y se avisará por la prensa las que han salido agraciadas.

Se advierte que a esa misma hora en el mismo día se efectuará en la Contraloría General de la República el sorteo de los *Bonos de Conversión* a la par, hasta completar la suma de B. 25.000.00.

Edicto de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Juan A. Vías Jr. contra Selim Mizrachi, por auto fechado el día (16) de los corrientes se ha señalado el día nueve del venturo mes de Septiembre, para que tenga lugar la primera licitación de los siguientes bienes perseguidos por el ejecutante:

La mitad de la finca número seiscientos veintisiete (627), inscrita al folio sesenta y ocho (68) tomo noven-

ta (90) de la Propiedad, la cual consiste en terreno y dos casas en él construidas una de las cuales es de dos pisos con paredes inferiores de adobes repalladas de concreto, la parte superior de madera, con techo de hierro acanalado; y la otra de un solo piso, paredes de adobes, y techo de madera cubierto con tejas del país, situadas en la Calle Quinta Este, y la Avenida B. Norte de esta ciudad. Linderos: Norte, con casa de los herederos de Josefa Antonia Calancha, Avenida "B" Norte de por medio, y casa de José Manuel Segovia, hoy Teatro Imperial; Sur, con solares de Eugenio Loeffler y herederos de Manuel Salvador Alvarez; Este con casa de Emilio Olave y por el Oeste, con casa de Juan Arias, Calle Quinta Este de por medio. Medidas: El terreno mide por el Norte, quince metros con veinte centímetros; Sur, veintiocho metros con cincuenta centímetros; Este, doce metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, cuarenta y cuatro metros con setenta centímetros, lo que da una superficie de ochocientos treinta y siete metros cuadrados con setenta y cinco decímetros. Medidas de la primera casa: Doce metros con sesenta centímetros de frente, por diez metros sesenta y cinco centímetros en el lado limitrofe con el Teatro Imperial, y diez y nueve metros cincuenta centímetros en el lado limitrofe con Eugenio Loeffler, ocupando esta casa una superficie edificada de ciento sesenta y un metros con ochenta centímetros cuadrados.

La segunda casa mide: once metros con cuarenta y tres centímetros de frente por catorce metros de fondo, lo que da una superficie de ciento sesenta metros cuadrados. La primera casa descrita tiene como frente la Calle Quinta Este, y la segunda la Avenida "B" Norte.

La mitad de la finca descrita tiene un valor catastral de quinientos balboas (B. 500.00).

Un crédito hipotecario, por la cantidad de quinientos balboas de capital, e intereses, constituido a favor del ejecutado Selim Mizrachi por el señor Felipe González, constante en la escritura pública número 189, extendida en la Notaría de este Circuito el día 8 de Junio de 1917, sobre la finca número 334, inscrita al folio 242 del tomo 52. A esta obligación se han dejado de pagar intereses durante cincuenta y ocho (58) meses, a la rata del dos por ciento (2%) mensual, a sea la suma de mil doscientos ochenta balboas (B. 1.280.00), lo que agregado al principal arroja un total de mil setecientos ochenta balboas (B. 1.780.00).

Dos y medio rollos de alambre para verja, avaluados en la suma de cincuenta balboas (B. 50.00).

Veintidós (22) postes de hierro para cercar (de cuatro pies de largo cada uno) valorados en la suma de trece balboas veinte centésimos (B. 13.20).

Cien (100) pies de tubos para cañerías, de 1½ pulgadas de diámetro, valorados a razón de B. 0.15 centésimos el pie, o sea la suma de quince balboas (B. 15.00).

Veinte (20) pies de tubos para cañería, de una pulgada de diámetro, estimados en B. 0.15 el pie, lo que da un total de tres balboas (B. 3.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del bien que se desea rematar. Para ser postor hábil es requisito indispensable depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre el avalúo de dicho bien.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Agosto 20 de 1935.

Luis Arce,
Secretario.

3—vs. 3

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Henry Alberto Cooban Baeza, mayor de edad, inglés y de domicilio ignorado, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha entablado su esposa Magdalena Fábrega de Cooban.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal en el término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, el juicio se seguirá con un defensor de ausente que le nombrará el Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación por SEIS veces consecutivas en un periódico de la localidad y SEIS veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

6 vs.—1

Edicto Emplazatorio Número 186

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario al público, en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Raimundo González, se ha dictado el auto, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto catorce de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, teniendo en cuenta los artículos 628, 629, 630 y el inciso tercero del Código Civil, y los 1621 y 1624 del Código Judicial,

DECLARA:

- Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del finado Raimundo González desde el día doce de Julio en que ocurrió su muerte;
- Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su esposa María de Jesús Mitre;
- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y
- Fíjese edicto por el término de treinta días en la Secretaría del tribunal del cual se dará copia al interesado para su publicación como ordena la ley.

Cópiese y notifíquese.

J. VASQUEZ G.—El Secretario, Julián Tejeira F."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal y en el Juzgado Municipal de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, en Penonomé, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

J. VASQUEZ G.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho, cursa una solicitud por compra de un globo de terreno hecha por el señor Daniel Tello, que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras.
—E. S. D.

Daniel Tello, ciudadano panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Chitré, fundado en las disposiciones contenidas en los artículos 2º de la Ley 83 de 1934, 9º de la 137 de 1928 y parte final del numeral 3 del 152 del Código Fiscal, con el mayor respeto pido a usted que previa la tramitación correspondiente, se sirva adjudicarme, a título de compra, el terreno o finca nombrada "El Corozal", ubicado en este Distrito, el mismo que como cesionario de los señores Lorenzo Delgado, Margarita Castillo de Delgado y Manuela Salvadora Tello viuda de Delgado, poseo cercado y cultivado de pasto artificial y árboles frutales, desde hace más de treinta años, contando con la posesión de mis vendedores.

"El terreno aludido tiene una superficie de dos hectáreas tres mil diez metros cuadrados (2 hts 3.010 m.c.), es de los adjudicables, sin servidumbre alguna y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino de ir a las huertas del Río La Villa; por el Sur, el Río de La Villa; por el Este, terreno de Elías Flores; y por el Oeste, terreno de Manuel José Pérez.

"Acompaño a este escrito una copia notarial de la escritura número 9 de 15 de Enero del presente año, de la Notaría de Herrera, por la cual Lorenzo Delgado, Margarita Castillo de Delgado y Manuela Salvadora Tello viuda de Delgado, me hicieron venta de sus derechos posesorios sobre el terreno descrito, y, además, todos los documentos y comprobantes exigidos por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, a excepción de la información testimonial, y para subsanar esta omisión, le pido que a mi costa se sirva recibirle declaración jurada a cada uno de los señores Eduardo Pérez E., Julio Botello y Jacinto Tello, mayores y de este vecindario, sobre los siguientes puntos: 1º Conocimiento y generales de la Ley para conmigo; 2º Si conocen el terreno nombrado "El Corozal", ya descrito y si por conocerlo bien saben que no contiene servidumbre alguna, que es de los adjudicables y que su superficie es de dos hectáreas tres mil diez metros cuadrados, siendo sus linderos los siguientes: Norte, camino de ir a las huertas del Río La Villa; Sur, el Río de La Villa; Este, terreno de Elías Flores; y Oeste, terreno de Manuel José Pérez; 3º Si es o no cierto que dicho terreno está cercado y cultivado de pasto artificial y árboles frutales, desde hace más de treinta años, por sus primitivos dueños señores Lorenzo Delgado, Margarita Castillo de Delgado y Manuela Salvadora Tello viuda de Delgado.

"Una vez recibidas las anteriores declaraciones, sírvase señor Gobernador acoger esta solicitud y darle trámite legal. Poder. Para que me siga representando en este negocio y con todas las facultades de ley, confiero poder especial al señor José I. Collado, panameño, casado, abogado y vecino de este Distrito, quien en prueba de que acepta firma junto conmigo el presente escrito.

"Chitré, Julio 1º de 1935.

"Daniel Tello.

"Acepto el poder.

"José I. Collado".

Y para que sirva de legal notificación, fijo el presente edicto en lugar visible del Despacho, hoy 9 de Julio de 1935, a las 9 a.m., otro se fijará en la Alcaldía, y copia se le entrega al interesado para su plicidad en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

A. ALBA GRANADOS.

El Oficial de Tierras,

E. Thibault.

Edicto Número 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Gustavo Casís Miranda en su carácter de apoderado de Magdalena Jaén, ha solicitado de esta Administración se le adjudique a título de compra un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "El Matapalo", ubicado en el distrito de San Carlos, de una extensión superficial de treinta y dos hectáreas con mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (32 Hts. 1285 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno ocupado por el señor Ernesto Sánchez y la carretera de El Valle; Este, terreno ocupado por el señor Emiliano Coronado y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; y Oeste, propiedad de doña María D. de Ricord y predios de los señores Gregorio Coronado y Espiritusanto Muñoz.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado, hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco a las 10 de la mañana.

El Gobernador,

ENOCH ADAMES V.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

3 vs.—1.

Edicto Número 17

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Virgilio Guerrero ha solicitado de esta Administración que se le adjudique un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 Hts.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Este, carretera central nacional; Sur, la misma carretera central nacional; Oeste, terreno propiedad del interesado señor Virgilio Guerrero.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco a las tres de la tarde.

El Gobernador,

ENOCH ADAMES V.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 858

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 1º DE SEPTBRE. DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00	cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00	cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00	cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00	cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....		90.00	cada uno.....		810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00	cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		486.00
<u>1,074</u>					
		Total.....	B.		61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50